



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 226

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00153-00

I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro del proceso VERBAL DE MINIMA CUANTIA SOBRE LESION ENORME, promovido por la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, en contra de las Sras. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, y los Sres. JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE, LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE y JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO.

II. ANTECEDENTES

2.1 El día 17 de julio de 2023, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA SOBRE LESION ENORME, promovida por la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, en contra de las Sras. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, y los Sres. JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE, LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE y JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO.

Se ordenó darle el trámite a la instancia con sujeción a lo establecido en el Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos, Título II, Capítulo I, artículos 390 y ss. del Código General del Proceso; correr traslado a las Sras. MARIA DORYS, MARIA NIDIA, EDILMA, CECILIA, RUBELIA, ELIZABETH, y a los Sres. JAVIER ROBERTO, LUIS DANIEL y JOSE ALBEIRO, por el término de diez (10) días; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. LAURA MARCELA GARCIA TROCHEZ, para actuar en representación de la demandante, conforme al mandato en el poder conferido.

2.2 Ahora bien, el 28 de febrero anterior, se le concedió un término de treinta (30) días a la Sra. MARIA BERTHA y a su apoderada la Dra. LAURA MARCELA, para que hicieran los trámites correspondientes para efectuar la notificación de la admisión de la demanda a las Sras. MARIA DORYS, MARIA NIDIA, EDILMA, CECILIA, RUBELIA, ELIZABETH, y a los Sres. JAVIER ROBERTO, LUIS DANIEL, y JOSE ALBEIRO, tal como lo consagra el artículo 291 del C. G. del proceso; y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; so pena de decretarse el desistimiento tácito, quien dentro de dicho lapso guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.3 Resáltese, que según constancia secretarial que reposa en el expediente, el término que se concedió para realizar dicha actuación venció desde el dieciocho (18) de abril avante.

### III. CONSIDERACIONES

3.1 Por su parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

*“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

3.2 Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este juicio VERBAL DE MINIMA CUANTIA SOBRE LESION ENORME, promovido por la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, en contra de las Sras. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, y los Sres. JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE, LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE y JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO; y se abstiene el despacho de condenar en costas ya que las mismas no se causaron.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso VERBAL DE MINIMA CUANTIA SOBRE LESION ENORME, promovido por la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, en contra de las Sras. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, y los Sres. JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE, LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE y JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO; por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta decisión se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO  
La Juez